



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N° 83/18 .-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 130/133 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra la agente Cintia Paola SALAS concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los Artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia realizada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 937/17, obrante a fs. 99/111.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, /Bs.As. 1954).

En este sentido, el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Resolución N° 70/17 (fs. 10) ordenó la sustanciación de un sumario disciplinario a la agente Cintia Paola SALAS, al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N° 83/18 .-

cual se le dio curso mediante Resolución N° 381/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs.25/27).

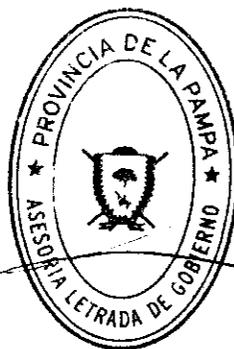
De la compulsa del expediente, de las sucesivas ampliaciones del sumario administrativo y de las pruebas recabadas en el mismo, surge que la agente SALAS incurrió en inasistencias injustificadas los días 1 al 16, 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2016; del 3 al 6 y del 9 al 13 de enero de 2017; los días 3 al 30 de abril de 2017; del 1 al 31 de mayo de 2017 y del 1 al 31 de junio de 2017.

Sumado a ello, la Dirección General de Personal a fs. 4 informa que la agente SALAS registra como antecedentes disciplinarios un llamado de atención, un apercibimiento y dos suspensiones de uno (1) y nueve (9) días respectivamente.

Por su parte, la agente sumariada en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, primeramente no prestó declaración indagatoria (fs.51/52), deduciendo escrito defensivo esgrimiendo problemas de salud propios y de sus hijas menores de edad, los cuales habrían provocado su ausencia del lugar de trabajo. Asimismo adjunta certificados médicos no presentados oportunamente ante la Dirección General de Personal alegando no contar con un familiar directo que los acercara en tiempo y forma.

Al respecto, es dable recordar la regulación que hace el plexo normativo de la materia en cuestión.

En este sentido, la Ley N° 643 prevé en el Artículo 127 las licencias por enfermedad, siendo ellas reglamentadas por el Decreto N° 1154/82 y por el reciente Decreto N° 654/17.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N° 83/18 .-

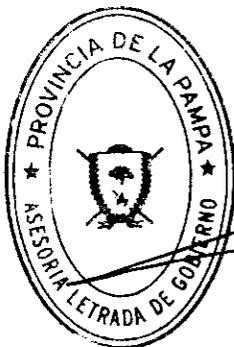
Así, el Artículo 127 establece *"Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes: ..."*

Asimismo, el Artículo 152 de la Ley N° 643 establece *"Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la impuntualidad o al primer día de inasistencia. En los casos de los incisos a) y b) del artículo 147, cuando los hechos determinantes de las inasistencias se produzcan fuera de la Provincia, dicho plazo será de 15 días corridos"*

Por su parte, el Decreto N° 1154/82 recientemente modificado en el Artículo 7° prevé *"...En el caso de la licencia comprendida en el artículo 127 de la Ley N° 643, dentro del día hábil siguiente a la solicitud, el agente deberá presentar un certificado médico con diagnóstico y duración aproximada del estado de enfermedad, de conformidad con el modelo de certificado que como Anexo forma parte de la Resolución N° 203/17 del Consejo Superior Médico de La Pampa, salvo que la atención haya sido brindada en una Guardia Médica, en cuyo caso podrá utilizarse el formulario de la institución y siempre que se pretenda justificar un ausentismo laboral no mayor de 48 horas..."*

Correlativamente, el Artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643 prescribe *"Son causas para las cesantías: las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."*

De la legislación transcrita se desprende, que los agentes públicos tienen un plazo para presentar los certificados médicos justificantes de su ausentismo, caso contrario incurrir





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

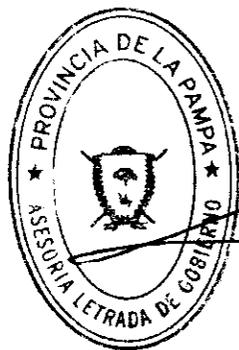
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N° 83/18 .-

en irregularidades administrativas pasibles de ser sancionadas. Asimismo, se advierte que el Servicio Médico Oficial es el encargado de evaluar la pertinencia de las licencias médicas solicitadas y controlarlas, corroborando la existencia de las patologías alegadas a través de los certificados médicos presentados en el tiempo y la forma previstos en el Estatuto que rige la relación de empleo público con la agente sumariada. Nótese al respecto que dicho control fue imposibilitado de desarrollar debido al incumplimiento de los deberes legales por parte de la mencionada agente público.

Por su parte, además de la legislación, la doctrina tiene dicho respecto de las inasistencias injustificadas que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"... "Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"... "El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes.).*

Por lo tanto, de las constancias del expediente se advierte que la agente SALAS no cumplimentó las exigencias y previsiones que la legislación establece a fin de justificar sus inasistencias.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

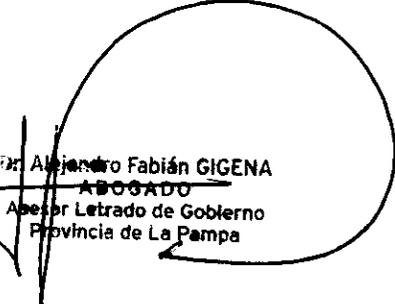
DICTAMEN ALG N° 83/18 .-

Es por ello, que ante esta coyuntura la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 937/2017 (fs.99/111), recomienda que se aplique la sanción de cesantía a la agente público, ya que la conducta investigada encuadra legalmente en el Artículo 277, inciso c) de la Ley N° 643.

Así las cosas, a fs. 130/133 se elabora el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual no presenta objeciones jurídicas que merezcan ser señaladas.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.) el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAR 2018

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa